



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 9610 -2005-PA/TC
LIMA
JOSÉ DOMINGO ROJAS GARCÍA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 25 de febrero de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don José Domingo Rojas García contra la sentencia expedida por la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 235, su fecha 16 de mayo de 2005, que declara infundada la demanda de amparo de autos; y,

ATENDIENDO A

1. Que la parte demandante pretende se declaren inaplicables las Resoluciones Rectorales N.ºs 955-CU-R-USMP, 1169-2001-CU-R-USMP y la Resolución de la Asamblea Nacional de Rectores N.º 077-2001-CODACUN, mediante las cuales se les separa de la Universidad por la supuesta falta de puntaje para su ratificación; y por consiguiente se ordene su inmediata reposición.
2. Que de conformidad con el artículo 18 del Código Procesal Constitucional este tribunal debe verificar, si el recurso de agravio constitucional fue interpuesto en el plazo de 10 días contados a partir del día siguiente de notificada la sentencia que se pretende impugnar.
3. Que en el presente caso el recurso de agravio constitucional ha sido interpuesto de forma extemporánea, dado que conforme al cargo de notificación obrante a fojas 243, la sentencia venida en grado fue notificada al recurrente con fecha 13 de setiembre de 2005 y el recurso de recurso de agravio constitucional fue interpuesto el 28 de setiembre de 2005, vale decir, cuando había vencido el plazo señalado en el artículo 18º del Código Procesal Constitucional.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

RESUELVE

Declarar **NULO** el concesorio de recurso de agravio constitucional obrante a fojas 257.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)